



I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO
ALCALDIA

DECRETO N° 330

CASTRO, 01 de Junio 2021.-

VISTOS: El Oficio N°1610 -16 del 15.11.2016, del Tribunal Electoral Región de Los Lagos; el Oficio Circ. N°017 del 07.01.2011, de este Municipio; el Documento N°01496392 de fecha 20.05.2021, del Jefe Área Relacionamiento y Gestión de Proyectos del Grupo Saesa Osorno; y, las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

APRUEBASE el Acuerdo Tarifario de fecha 25 de Marzo de 2021, suscrito entre este Municipio y la Sociedad Austral de Electricidad S.A., mediante el cual se entregará suministro eléctrico a todos los usuarios finales que se encuentren alimentados desde las redes de distribución que SAESA tiene en la Isla de Chelín, Comuna de Castro, o bien, que se conecten mediante líneas de su propiedad o de terceros a dichas redes, las que conforman un sistema eléctrico de tamaño igual o inferior a 1.500 kw. de capacidad instalada de generación, el que se denominará Sistema Aislado de Isla Chelín.

El citado documento consta de doce cláusulas que no se reproducen por ser conocidas de las partes.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.-



DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO

JEVS/Dmv/M.-



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE

Distribución:

- Secplan.
- Dirección de Obras Municipales.
- Administración Municipal.
- Carpeta Convenios Secretaría M.
- Archivo Secretaría Municipal.-

OSORNO 20-05-2021.

Señor
Juan Eduardo Vera Sanhueza.
Alcalde I. Municipalidad de Castro.
Blanco Encalada N° 273.
Castro.

SECURED

01496392

N.º

GRUPO SAESA

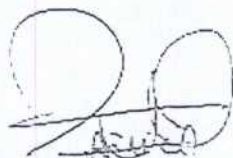
REF: ACUERDO TARIFARIO.

De nuestra consideración:

Junto con Saludarle por medio de la presente envié a usted, 2 copias de Acuerdo Tarifario, firmados por nuestros representantes para el sistema de energía eléctrico de "Isla Chelín", comuna de Castro.

Saluda atentamente a usted.

SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.



Patricia Vidal Figueroa

JEFE ÁREA RELACIONAMIENTO Y GESTIÓN DE PROYECTOS .

c.c.: Área de Electrificación rural Sur.



Doc: 143173

**“ACUERDO TARIFARIO ENTRE LA
SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.
Y
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO”**

En **Castro**, a 25 de marzo de 2021, entre la Sociedad Austral de Electricidad S.A., en adelante **“SAESA”** o “la empresa operadora”, representada por su Gerente General, Sr. Francisco Alliende Arriagada, RUT N° 6.379.874 – 6, y su Gerente Legal, Sr. Sebastián Sáez Rees, RUT N° 8.955.392 – K, todos domiciliados en la ciudad de Osorno, calle Bulnes N° 441, por una parte, y por la otra, la I. Municipalidad de Castro, en adelante **“LA MUNICIPALIDAD”**, representada por su Alcalde Subrogante don Pablo Lemus Peña, RUT 15.009.752-5, ambos domiciliados en calle Blanco N° 273 de la localidad de Castro, comuna de Castro, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que **SAESA** entregará suministro eléctrico a todos los usuarios finales que se encuentren alimentados desde las redes de distribución que **SAESA** tiene en la Isla Chelín, comuna de Castro, o bien, que se conecten mediante líneas de su propiedad o de terceros a dichas redes, las que conforman un sistema eléctrico de tamaño igual o inferior a 1.500 kW de capacidad instalada de generación, el que se denominará **Sistema Aislado de Isla Chelín**.
2. Que, con excepción de los precios, la reajustabilidad, la calidad, continuidad y otros aspectos específicos que se establecen en el presente Acuerdo, las demás materias generales o particulares contenidas en la legislación eléctrica, que tengan relación con instalaciones de servicio público de distribución asociadas al sistema individualizado en el párrafo anterior, se regirán por lo establecido en el DFL N°4/20.018 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 2006 y sus posteriores modificaciones, en adelante e indistintamente Ley General de Servicios Eléctricos, LGSE o Ley, por el Reglamento Eléctrico contenido en el D.S. N° 327 de 1997, de Minería y sus posteriores modificaciones, en adelante el Reglamento Eléctrico, por la Ley N° 18.410 de 1985 y sus posteriores modificaciones y por las normas técnicas complementarias vigentes que les sean aplicables.

ACUERDO:

PRIMERO: OBJETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 201° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante **LGSE**, el presente Acuerdo tiene por objeto fijar los precios que **SAESA** aplicará para la facturación de los suministros eléctricos que proporcione a los usuarios conectados a sus instalaciones de Isla Chelín, las cláusulas de reajustabilidad de los mismos, las condiciones de calidad del servicio que deberá entregar, el número de horas de funcionamiento de éste, así como otros temas específicos del suministro eléctrico que más adelante se definen.

SEGUNDO: ESTRUCTURA TARIFARIA, PRECIOS DE SUMINISTRO Y CLÁUSULAS DE REAJUSTABILIDAD

Estructura: Tanto las opciones de tarificación para los usuarios eléctricos como las condiciones de aplicación y de reajuste de las mismas, serán similares en cuanto a sus opciones tarifarias, a las que aplique **SAESA** en la comuna de Castro,

Precios de Suministro: Los precios a facturar para los consumos de potencia y energía, para clientes con potencia conectada menor o igual a 10kW, serán los que resulten de considerar los mismos valores de los parámetros aplicados por **SAESA** para el cálculo de las tarifas sometidas a regulación de precio, en la comuna que presentelos mayores costos de distribución (CDAT y CDBT) como consecuencia de un alto grado de ruralidad, salvo los precios de nudo referidos al punto de ingreso al sistema de distribución, para los cuales se deberá considerar lo siguiente:

Pe: Precio de la energía a la entrada del sistema de distribución para Isla Chelín, expresado en [\$/kWh] y determinado de acuerdo a la siguiente expresión:

Precio de la energía a la entrada de distribución =

$$\text{Preciobasedeenergía} = \left[\alpha_{IMO} \times \frac{IMO_i}{IMO_0} + \alpha_{IPC} \times \frac{IPC_i}{IPC_0} + \alpha_{PDIESEL} \times \frac{PPD_i}{PPD_0} + \left(\alpha_{PPI} \times \frac{PPI_i}{PPI_0} \right) \times \left(\frac{1+TAX_i}{1+TAX_0} \right) \times \left(\frac{DOL_i}{DOL_0} \right) \right]$$

Donde:

- IMO_i : Índice Nominal Costo Mano de Obra, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, correspondiente al tercer mes anterior al mes en que se apliquen lastarifas, en %/1.
- IMO₀ : Índice Nominal Costo Mano de Obra, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, correspondiente al mes de septiembrede 2020(184,93%/1).
- IPC_i : Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, correspondiente al segundo mes anterior al mes en que se apliquen lastarifas, en %/1.
- IPC₀ : Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, correspondiente al mes de octubre del 2020(106,52 %/1).
- PPD_i : Precio de Referencia vigente para el Petróleo Diésel en Puerto Montt, determinado por **SAESA**, correspondiente al promedio de la ventana de 6 meses, que finaliza el segundo mes anterior al mes en que se apliquen lastarifas, en \$/lt.
- PPD₀ : Precio de Referencia vigente del Petróleo Diésel en Puerto Montt, determinado por **SAESA**, correspondiente al promedio del periodo Mayodel2020–Octubre del2020(276,698\$/lt.)
- PPI_i : U.S. Producer Price Index, publicado por el Bureau of Labour Statistics –U.S. Department of Labour (<http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>), PPI Commodity Data, Group: All commodities, Item: All commodities, Series ID:WPUFD41312), correspondiente al sextomes anterior al mes en que se apliquen lastarifas, en %/1.
- PPI₀ : U.S. Producer Price Index, publicado por el Bureau of Labour Statistics – U.S. Departmen of Labour, correspondiente al mes de juniodel2020(178,8%/1).
- TAX_i : Tasa arancelaria aplicable a la importación de equipos electromecánicos a la zona franca de extensión de Punta Arenas, correspondiente al segundo mes anterior al mes en que se apliquen lastarifas, en %/1.
- TAX₀ : Tasa arancelaria vigente, aplicable a la importación de equipos electromecánicos en la zona franca de Punta Arenas, correspondiente al mes de octubre del 2020(0,06 %/1).

- DOL_i : Valor promedio del tipo de cambio observado del dólar en EE.UU., publicado por el Banco Central, correspondiente al segundo mes anterior al mes en que se apliquen lastarifas, en \$/US\$.
- DOL_o : Valor promedio del tipo de cambio observado del dólar en EE.UU., publicado por el Banco Central, correspondiente al mes de octubre del 2020(788,27\$/US\$).

Precio base de energía = 2.283,253[\$/kWh], sin I.V.A. a diciembre de 2020.

Los precios de combustibles aplicables en las fórmulas de indexación, serán los costos que calcule **SAESA**, netos de IVA.

Los ponderadores de cada uno de los índices que componen la fórmula de indexación del precio de la energía, son los que se indican a continuación:

Ponderador	Valor
α_{IMO}	0,0205
α_{IPC}	0,5082
$\alpha_{PDIESEL}$	0,1163
α_{PPI}	0,3550

Pp: Precio de la potencia a la entrada del sistema de distribución para la Isla Chelín, cuyo valor corresponderá al precio por potencia en la barra de retiro establecido para el Sistema Mediano de Cochamó, conforme se determine con ocasión del cálculo que realiza la Comisión Nacional de Energía, en lo sucesivo "**LA COMISIÓN**" o "**CNE**". El valor estabilizado vigente a diciembre de 2020 es 15.572,73 [\$kW/mes], sin IVA.

En el pliego tarifario que constituye el anexo N°1, se encuentran los precios finales de energía y potencia, cuya base de cálculo corresponde a los parámetros aplicables a las tarifas vigentes al mes de febrero del 2021 en la comuna de Castro.

El Pliego Tarifario que se anexa al presente contrato se aplicará por cuatro años, y será sustituido por **SAESA** cada vez que se aplique la reajustabilidad que se define en la cláusula siguiente.

Para los clientes con potencia conectada superior a 10kW, la tarifa será acordada entre las partes.

Periodo de Punta: para los efectos de las disposiciones establecidas en este Acuerdo se entenderá por horas de punta lo siguiente:

- Clientes BT1 : mismas condiciones aplicadas en el Sistema Eléctrico Nacional
- Otras opciones : todas las horas de cada día de todos los meses del año.

Los cargos mensuales por compra de potencia, por demanda máxima de potencia leída, contratada y/o suministrada de las tarifas, ya sea en alta o baja tensión, que contemplen dichos cargos, se facturarán según se indica en el Decreto del Ministerio de Energía que fija las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados para las empresas concesionarias de distribución para tales tarifas, aplicando los precios unitarios indicados en el presente Acuerdo Tarifario

Cláusulas de reajustabilidad y recálculo: Los precios establecidos mediante el presente acuerdo se reajustarán mensualmente, de acuerdo con la misma

variación que experimente cada uno de los parámetros considerados en la respectiva estructura tarifaria, estableciéndose el primer reajuste a contar del 01 de marzo de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto el valor de Pe como el de Pp sólo se reajustarán cuando se den alguna de las siguientes situaciones:

- a) En la misma oportunidad en que **LA COMISIÓN** aplique una indexación a los precios de nudo en barras de retiro del Sistema Mediano de Cochamó.
- b) Cuando cualquiera de los valores indexados de Pe o Pp acumule una variación superior al 10% con respecto al último valor aplicado.

También se recalculará el valor de Pe y de los valores de P en la fórmula de indexación en caso de que la matriz de generación se modifique, ya sea por incorporación de sistemas de generación que utilicen Energías Renovables No Convencionales y/o sistemas de almacenamiento electroquímico para su funcionamiento, por aumento en la capacidad de los mismos si dichos sistemas existieren, o por aumento en la capacidad de generación convencional.

TERCERO: LECTURA DE REGISTROS PARA FACTURACION

La lectura de los registros necesarios para efectuar la facturación de los consumos será realizada por **SAESA** de acuerdo con la modalidad de facturaciones mensuales o bimestrales, cualquiera de ellas informadas y en conocimiento de los usuarios, con períodos de lectura entre 27 y 33 días o entre 57 y 63 días, según sea el caso, respectivamente.

La facturación deberá efectuarse considerando las cantidades registradas en el equipo de medida del usuario, exceptuando los casos en que la normativa legal aplicable autoriza la estimación de dichos consumos.

CUARTO: CALIDAD DE SERVICIO

Las mediciones y registros relativos a la Calidad de Servicio deberán efectuarse conforme lo establezcan los reglamentos y normas vigentes, para sistemas eléctricos cuya capacidad instalada de generación sea menor de 1.500 kW.

Las condiciones de calidad de servicio son aplicables a los usuarios de la Localidad de Isla Chelín.

Los usuarios sólo podrán exigir de **SAESA** el cumplimiento de los estándares de calidad definidos en este documento.

Si se solicitare una calidad superior a la indicada en este instrumento, **SAESA** tendrá derecho a cobrar precios distintos a los estipulados, los que serán, previamente, acordados directamente entre las partes. En caso de que quien solicitará una calidad superior a la indicada fuere la Municipalidad de Castro, el acuerdo deberá constar por escrito y ser decretado oportunamente.

Si no se llegara a acuerdo respecto de ellos, **SAESA** sólo estará obligada a proporcionar la calidad de suministro definida en este acuerdo.

Para los efectos de la aplicación de las disposiciones de esta cláusula, los conceptos técnicos relativos a la calidad de servicio que más adelante se señalan tienen el alcance que en cada caso se indica.

LA MUNICIPALIDAD dictará una Ordenanza Municipal definiendo como industrial el sector en el cual se emplaza la central de generación ubicada en la Localidad de Isla Chelín, incorporándola en el plano regulador, si corresponde, como zonificación IV Industrial Molesta.

El suministro que proporcione **SAESA** a sus usuarios o clientes, deberá cumplir con lo siguiente:

a) Frecuencia y niveles de tensión:

La frecuencia nominal del voltaje será de 50 ciclos por segundo, en adelante Hz, en una banda de variación de acuerdo con lo indicado a continuación:

En condiciones normales de operación, el valor promedio de la frecuencia fundamental, medida en intervalos de tiempo de 10 segundos durante todo período de siete días corridos, deberá encontrarse en el rango siguiente:

- sobre 49,8 Hz y bajo 50,2 Hz durante al menos el 94% del período;
- entre 49,3 Hz y 49,8 Hz durante a lo más un 4,0% del período;
- entre 50,2 y 50,7 Hz durante a lo más un 4,0% del período;
- sobre 49,0 Hz y bajo 49,3 Hz durante a lo más el 2,0% del período;
- sobre 50,7 Hz y bajo 51,0 Hz durante a lo más el 2,0% del período.

Las magnitudes de la tensión nominal de 50 Hz serán en cada caso las siguientes:

Baja Tensión (BT): Definidas como tales, a aquellas tensiones inferiores a 1.000 Volts.

Media Tensión (MT): Definidas como tales a aquellas tensiones iguales o superiores a 1.000 Volts e inferiores o iguales a 23.000 Volts.

Las variaciones u holguras de la tensión nominal permitidas en el punto de entrega, de cualquiera semana del año o de siete días consecutivos de medición y registro, excluyendo períodos de interrupciones de suministro, deberán estar dentro de los rangos que en cada caso se indica:

En Baja Tensión (BT): -10% a +10% durante el 95% del tiempo. El voltaje nominal estándar en sistemas de tres o cuatro conductores y tres fases será de 220 volts entre fases y neutro, y de 380 volts entre fases.

En Alta Tensión de Distribución o Media Tensión (MT): -8,0% a +8,0% durante el 95% del tiempo. El voltaje nominal estándar será de 23kV.

Las fluctuaciones de voltaje no deberán superar los límites aquí definidos. Las mediciones y registros correspondientes deberán ser efectuados por **SAESA**, o en caso de ser requerido por el interesado, a través de los organismos de certificación competentes a que se refiere la Ley General de Servicios Eléctricos en materia de energía eléctrica.

b) Interrupciones:

Durante cualquier período anual, la disponibilidad total del suministro en la Localidad de Isla Chelín deberá ser superior o igual a 95%, con un tiempo promedio de respuesta de 6 horas por interrupción, excluidos de dicho cómputo las interrupciones a consecuencia de la ocurrencia de hechos provenientes de caso

fortuito o fuerza mayor e interrupciones no imputables a **SAESA**, y entendiendo como "tiempo promedio de respuesta" la llegada de personal al sector en falla.

Suspensiones de suministro: **SAESA** podrá suspender temporalmente el servicio en alguna parte de la red cuando sea necesario para efectuar el mantenimiento, reparación, ampliación, conexión de nuevos clientes o mejora de la misma, lo cual deberá ser previamente programado e informado a sus usuarios con al menos 24 horas de anticipación. Estas suspensiones deberán ser efectuadas, siempre que ello sea posible, en los días y horas en que provoquen menos efecto sobre los usuarios finales.

Si la conexión del usuario al servicio de suministro originare perturbaciones en el sistema eléctrico de **SAESA** que superen los límites fijados en este Acuerdo, ésta comunicará el hecho a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante la Superintendencia o la SEC, a fin de que verifique la denuncia formulada y, si corresponde, ordene y fije al cliente un plazo para su corrección, o bien, autorice a **SAESA** para que efectúe la desconexión de las instalaciones que la generan.

Solicitudes de servicio: Los plazos en los cuales **SAESA** deberá efectuar nuevas conexiones o ampliaciones de los servicios existentes, serán los que se indican a continuación, contados desde la fecha en que se reciba por escrito la solicitud hecha por el usuario o cliente respectivo.

De 1 a 10 kW, treintadías.

De 11 a 25kW, cuarenta y cincodías.

Más de 25kW, plazo a fijar entre las partes. En caso de desacuerdo, resolverá la Superintendencia. En ningún caso el plazo podrá exceder de **120 días**.

SAESA especificará las condiciones técnicas que deberá cumplir el cliente o usuario para su conexión a la red de suministro, en aquellos casos en que la potencia solicitada sea superior a 10 kW. Los plazos anteriormente indicados se suspenderán en el momento en que **SAESA** comunique al cliente las condiciones de conexión exigidas, reanudándose una vez que **SAESA** verifique el fiel cumplimiento de estas condiciones.

Atención de usuarios o clientes: **SAESA** deberá mantener un horario de atención comercial a clientes, en las oficinas disponibles para tal efecto, **con un mínimo de 15 horas semanales**.

Del mismo modo, para emergencias, **SAESA** mantendrá una atención continua durante las 24 horas del día y los 365 días del año, debiendo comunicarse la situación al Centro de Llamados, teléfono N° 800600801.

QUINTO: HORAS DIARIAS DE FUNCIONAMIENTO

SAESA mantendrá un suministro continuo de electricidad a sus usuarios, durante las 24 horas de los 365 días del año, sin perjuicio de los tiempos base de indisponibilidad técnica establecido en la Cláusula CUARTA.

SEXTO: SUSCRIPCION DE CONTRATO DE SUMINISTRO ELECTRICO

SAESA deberá suscribir contratos individuales con sus clientes, en los cuales deberá incluir aspectos técnicos generales del servicio que le entrega, tales como tipo de empalme, capacidad máxima de éste, nivel de tensión en el punto de conexión entre la empresa y el cliente, especificación técnica del o de los equipos de medida que se instalarán (en lo que se refiere a tipo-clase-constante de

facturación) e individualización de su propiedad, así como también de los dispositivos de protección o de control que le incorporará. Además de lo anterior, se deberá especificar la opción tarifaria elegida por el cliente o la modalidad de tarificación acordada.

SEPTIMO: TARIFAS DE OTROS SERVICIOS:

Los precios a facturar para otros servicios serán los mismos que se indiquen en el pliego tarifario aplicable a la comuna de Castro, publicado en la página web del grupo SAESA, cuya base de cálculo corresponde a las tarifas vigentes al mes de diciembre del 2020. Tanto las opciones de tarificación para los usuarios eléctricos, como las condiciones de aplicación y condiciones de reajuste de las mismas, serán similares en cuanto a sus opciones tarifarias, a las que se apliquen en la comuna de Castro.

OCTAVO: VIGENCIA, RENOVACION Y MODIFICACION DE LOS ACUERDOS

SAESA y LA MUNICIPALIDAD, en adelante **LAS PARTES**, acuerdan que las tarifas indicadas en el Anexo N° 1 y pliego tarifario de otros servicios publicado en la página web del grupo SAESA serán de aplicación exclusiva para clientes conectados al Sistema Aislado de Isla Chelín, cuya potencia conectada sea inferior o igual a 10kW.

Una vez suscrito este contrato, el Alcalde informará a **LA COMISIÓN**, sobre los acuerdos que en él se contienen. Los acuerdos contenidos en este documento tendrán una vigencia de cuatro años a contar de la firma del presente Acuerdo.

Al término del período indicado, el Acuerdo se renovará automáticamente, a menos que alguna de **LAS PARTES** comunique por escrito a la otra, con una anticipación de al menos tres meses, su intención de no renovarlo.

En este caso, una vez vencido el período de vigencia de las tarifas, y mientras no sean fijadas las nuevas, continuarán vigentes las tarifas y cláusulas del período anterior. Los acuerdos podrán renovarse con el consentimiento de **LAS PARTES** siguiéndose el procedimiento del artículo 203° y siguientes de la LGSE.

No obstante, lo anterior, si transcurridos seis meses desde la fecha de expiración del Acuerdo anterior, no se hubiere firmado un nuevo Acuerdo entre **SAESA y LA MUNICIPALIDAD**, cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar a **LA COMISIÓN** la elaboración de un informe con recomendaciones sobre las tarifas y otras condiciones de suministro a considerar. Estas recomendaciones no obligarán a **LAS PARTES**.

Si transcurridos tres meses desde la emisión del informe de **LA COMISIÓN**, aún no se hubiera logrado un Acuerdo, ésta, oyendo a **LAS PARTES**, calculará e informará al Ministerio de Energía la estructura, nivel y reajustabilidad de las tarifas, así como las condiciones de suministro que serán aplicables en la zona de servicio por un período de cuatro años, quien las fijará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 151° de la LGSE mediante publicación en el Diario Oficial.

Si de común acuerdo, dentro del período de vigencia de las tarifas, **LAS PARTES** decidieran modificar las tarifas o las condiciones del suministro, el Alcalde informará a **LA COMISIÓN** el nuevo Acuerdo, para los efectos de lo estipulado en el ya referido Artículo 203° de la LGSE. Asimismo, si durante la vigencia del presente Acuerdo, o de alguna de sus renovaciones, la capacidad instalada de generación supera los 1.500 kilowatts, entonces dichas instalaciones y suministros deberán sujetarse a las normas aplicables a los "Sistemas Medianos", extendiéndose la

vigencia del presente Acuerdo o la renovación de este, según sea el caso, hasta la entrada en vigencia del Decreto a que se refiere el Artículo 178° de la LGSE.

Eventualmente, este Acuerdo Tarifario podrá ser reemplazado por otro que considere una tarifa única aplicable a los diferentes sistemas aislados operados por **SAESA** en el archipiélago de Chiloé, para lo cual deberá contarse con la aprobación de todos los Municipios involucrados.

NOVENO: DEBER DE INFORMACIÓN

El Alcalde deberá informar a **LA COMISIÓN**, con al menos un mes de anticipación a la fecha de su puesta en vigencia, el Acuerdo firmado, con el objeto que **LA COMISIÓN** comunique al Ministerio de Energía la estructura, el nivel y las cláusulas de reajuste de las tarifas acordadas.

DECIMO: PERSONERIAS

La personería de don Francisco Alliende Arriagada y de don Sebastián Sáez Rees para actuar en representación de **SAESA**, consta en el Acta de Sesión de Directorio celebrada el 4 de abril de 2012, reducida a escritura pública con fecha 9 de mayo de 2012, ante el Notario de la ciudad de Osorno, don Harry Maximiliano Winter Aguilera.

La personería de don Pablo Lemus Peña para asumir la función de Alcalde Subrogante de la I. Municipalidad de Castro consta en el Decreto Alcaldicio de la Municipalidad de Castro N°167 de fecha 05 de Marzo de 2021.

UNDECIMO: DOMICILIO Y JURISDICCION DE TRIBUNALES

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Osorno y se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de justicia con asiento en la misma.

DUODECIMO: EJEMPLARES

El presente Acuerdo se firma en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos (2) en poder de cada una de **LAS PARTES**.



Pablo Andrés Lemus Peña
Alcalde Subrogante
I. Municipalidad de Castro


Sebastián Sáez Rees
Gerente Legal



Francisco Alliende Arriagada
Gerente General

SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.

SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.



ANEXO N°1

**Pliego tarifario aplicable en Isla Chelín,
a partir del 1° febrero de 2021**



TARIFA BT1	\$ s/IVA	\$ c/IVA
Cargo Fijo Mensual	1.095,065	1.303,127
Cargo por Uso del Sistema de Transmisión	0	0
Cargo por Servicio Público	0	0
Cargo por Energía	2.522,658	3.001,963
Cargos por Compras de Potencia	45,705	54,389
Cargos por Potencia Base en su Componente de Distribución	33,576	39,955
Cargo por Potencia Adicional de Invierno en su Componente de Compras de Potencia	91,41	108,778
Cargo por Potencia Adicional de Invierno en su Componente Distribución	67,153	79,912
TARIFAS BT2 Y BT3	\$ s/IVA	\$ c/IVA
Cargo Fijo Mensual BT2	1.095,065	1.303,127
Cargo Fijo Mensual BT3	1.368,769	1.628,835
Cargo por Uso del Sistema de Transmisión	0	0
Cargo por Servicio Público	0	0
Cargo por Energía	2.522,658	3.001,963
Cargo por Pot. Cont. Presente en Punta/Cargo por Dem. Máx. Pot. Leída Presente en Punta	36.523,371	4.3462,811
Cargo por Potencia Contratada Parcialmente Presente en Punta/ Cargo por Demanda Máxima de Potencia Leída Presente en Punta	23.560,332	2.8036,795
TARIFA BT4	\$ s/IVA	\$ c/IVA
Cargo Fijo BT4.1	1.095,065	1.303,127
Cargo Fijo BT4.2	1.368,769	1.628,835
Cargo Fijo BT4.3	1.721,762	2.048,897
Cargo por Uso del Sistema de Transmisión	0	0
Cargo por Servicio Público	0	0
Cargo por Energía	2.522,658	3.001,963
Cargo por Demanda Máxima de Potencia (Contratada-Suministrada)	7.234,712	8.609,307
Cargo por Demanda Máxima de Potencia Contratada (para BT4.1) o Leída en Horas de Punta (para BT4.2 y BT4.3)	29.288,659	34.853,504
TARIFAS AT2 Y AT3	\$ s/IVA	\$ c/IVA
Cargo Fijo Mensual AT2	1.095,065	1.303,127
Cargo Fijo Mensual AT3	1.368,769	1.628,835
Cargo por Uso del Sistema de Transmisión	0	0
Cargo por Servicio Público	0	0
Cargo por Energía	2.362,582	2.811,473
Cargo por Pot. Cont. Presente en Punta/Cargo por Dem. Máx. Pot. Leída Presente en Punta	21.649,292	25.762,657
Cargo por Potencia Contratada Parcialmente Presente en Punta/Cargo por Demanda Máxima de Potencia Leída Parcialmente Presente en Punta.	1.6187,487	1.9263,110
TARIFA AT4	\$ s/IVA	\$ c/IVA
Cargo Fijo Mensual AT4.1	1.095,065	1.303,127
Cargo Fijo Mensual AT4.2	1.368,769	1.628,835
Cargo Fijo Mensual AT4.3	1.721,762	2.048,897
Cargo por Uso del Sistema de Transmisión	0	0
Cargo por Servicio Público	0	0
Cargo por Energía	2.362,582	2.811,473
Cargo por Demanda Máxima de Potencia (Contratada-Suministrada)	4.296,785	5.113,174
Cargo por Demanda Máxima de Potencia (Contratada-Leída) en Horas e Punta	17.352,507	20.649,483